

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa", presentada por la Diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión analizaron el contenido de la iniciativa con el objeto de realizar observaciones y/o comentarios, mismos que fueron integrados al presente dictamen.

Esta Comisión de Competitividad es competente para conocer y resolver respecto a la iniciativa, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II, 72 y 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 1, numeral 2 fracción XI, y 45 numeral 6 inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Por cuestión de método y estudio, esta dictaminadora procederá a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 85 del Reglamento de la

1.



Cámara de Diputados en un orden distinto al señalado, es decir, en algunas ocasiones en forma agrupada y en otras en lo individual, por lo que el dictamen se presenta conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS

En el apartado de "Antecedentes", se describe el proceso legislativo que ha tenido la iniciativa a partir de que fue presentada, hasta el turno del expediente a esta dictaminadora.

Por lo que respecta al apartado de "Contenido y Objeto de la Iniciativa", se realiza una descripción de la misma destacando los elementos más importantes, entre ellos, el planteamiento del problema.

En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizan un análisis y valoración de los argumentos del iniciante, con base en el contenido de estudios, investigaciones, diversos ordenamientos legales y el texto normativo propuesto.

I. ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 15 de diciembre de 2016, se dio cuenta con la "iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa", presentada por la Diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 2.- Mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-3-1576 de fecha 15 de diciembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura la iniciativa señalada con anterioridad para emitir el dictamen correspondiente.





- 3.- Mediante oficio CC/LXIII/052/2017 de fecha 27 de febrero de 2017, la Junta Directiva de la Comisión de Competitividad solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, prórroga por un plazo de cuarenta y cinco días para emitir el dictamen correspondiente a la "Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa".
- 4.- Mediante oficio **D.G.P.L. 63-II-3-1980** de fecha 15 de marzo de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, concedió a la Comisión de Competitividad prórroga por 45 días para dictaminar la iniciativa de la **Diputada Martha Cristina Jiménez Márquez**.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa plantea que "...las propuestas que se integran a este proyecto, tienen que ver con resolver algunos supuestos, que de no modificarse de inmediato, invariablemente derivarán en que la instancia que debe promover, analizar y dar seguimiento a los esquemas programas, instrumentos y acciones para el desarrollo de las MIPYMES, no funcione de manera adecuada y por ende que no se cumpla el objetivo de lograr que éstas accedan a un mayor y mejor desempeño de sus capacidades de gestión, y por otro lado que no transiten hacia el fortalecimiento de sus habilidades tecnológicas, que no incrementen su productividad para mejorar los servicios y productos que ofrecen, o que simplemente no logren visualizar de manera objetiva cuales son las acciones de mejora que pueden emprender para no sucumbir en el intento de mantenerse vigentes".

También se establece que "...de lograr por lo menos un funcionamiento óptimo del Consejo Nacional para desarrollar la competitividad de las MIPYMES; los organismos que nos ocupan, contarán con los elementos básicos de acceso a la información, que deberán resultarles relevantes para una adecuada toma de decisiones, para acceder a una educación financiera tanto personal como de sus familias, que les permitan encontrar mejores facilidades, como por ejemplo, localizar las mejores líneas de crédito, las tasas de interés más bajas o





simplemente a evitar el sobreendeudamiento y a conocer los diferentes modelos y opciones de incubación".

En ese sentido, se argumenta que "... con la puesta en marcha de esta propuesta, se pretende que el Consejo Nacional para la Competitividad de las MIPYMES funcione de la mejor manera posible, para que cumpla con su misión a través de la implementación de sus actividades de asesoría, promoción y seguimiento a las acciones de desarrollo, solventando en la medida de lo posible la situación de vulnerabilidad en las que éstas se encuentren, evitando al mismo tiempo el advenimiento de aquellos grandes rezagos de los que son objeto, como lo son la indeseable marginación de las fuentes de financiamiento formales, los altos índices de rotación de personal, los bajos niveles de supervivencia, los elevados costos de sus transacciones, así como se les incentive para llegar más fácilmente a su población objetivo ya sea de ventas o de servicios, impulsando paralelamente su capacitación para finalmente acceder al fomento de su propia innovación y el adecuado uso de nuevas tecnologías".

En virtud de lo anterior, la iniciativa en estudio tiene por objeto fortalecer las funciones del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (en adelante CNCMIPYME). Es por ello que la iniciante propone las sigulentes modificaciones:

- Establecer una nueva definición del CNCMIPYME y reiterar su función como una instancia que promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que garanticen el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
- Integrar al CNCMIPYME: i) al Director del Instituto Mexicano de Seguridad Social; il) al Presidente del Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo; y iii) dos miembros de los Consejos Estatales.
- Invitar a participar en las sesiones del CNCMIPYME a: i) los titulares de otras dependencias de la Administración Pública Federal cuyas funciones estén vinculadas con el objeto y misión del Consejo; ii) especialistas en los temas de discusión; lii) representantes de los Poderes Legislativo y Judicial federales y de las entidades federativas; iv) representantes de los sectores privado y social; y v) representantes de organismos u organizaciones internacionales afines al objeto del Consejo.



- Establecer que el cargo de miembro Consejero sea honorífico, por lo que no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.
- Que los integrantes del CNCMIPYME acrediten ante el mismo, a sus respectivos suplentes, que deberán ser como mínimo dos niveles inferiores al de ellos.
- Sustituir el nombre de Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa por el de Presidente del Instituto Nacional del Emprendedor.
- Establecer que en las ausencias del Presidente del CNCMIPYME, el Presidente del Instituto Nacional del Emprendedor asumirá dichas funciones.
- Adicionar las funciones y obligaciones del Presidente del CNCMIPYME.
- Definir con mayor precisión, quien fungirá como Secretario Técnico del CNCMIPYME y cuáles serán sus funciones principales; y que éste cuente con un supiente designado por el Presidente.
- Precisar con mayor exactitud la forma en la que deberán desarrollarse las sesiones del CNCMIPYME.
- Adicionar la facultad de constituir subcomisiones por parte del CNCMIPYME, así como la de sesionar en una sede alterna.
- Modificar el objeto del CNCMIPYME y adicionar las atribuciones específicas de éste.
- Adicionar la obligación de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de proporcionar oportunamente la información o apoyo que se requiera por parte del CNCMIPYME para el cumplimiento de sus funciones.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, esta Comisión dictaminadora considera necesario la inclusión de un cuadro comparativo que contenga la normatividad vigente y las propuestas de modificación de la iniciante:

Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa			
Dice	Dobe decir		
que promueve, analiza y da seguimiento	Artículo 17 El Consejo es un órgano colegiado de asesoría y apoyo técnico para articular acciones en favor de las MIPYMES, así como es la instancia que		



Instrumentos y acciones que deben promueve, analiza y da seguimlento a los desarrollarse en apoyo a las MIPYMES. esquemas, programas, instrumentos y acciones que garanticen su desarrollo. Artículo 18.- El Consejo Artículo 18.- El Consejo estará conformado por 31 integrantes : conformado los siguientes рог integrantes: Lai XIII. ... i. al XIII. ... (Se adiciona) XIV. El Director del Instituto Mexicano del Seguro Social; (Se adiciona) XV. El Presidente del Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo -CONEVYT; XIV. (Se recorre) XVI. de los Seis representantes Secretarios de Desarrollo Económico o su equivalente en el Distrito Federal y en las entidades federativas: XV. (Se recorre) XVII. El Presidente de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos: XVI. (Se recorre) XVIII. El Presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo; XVII. (Se recorre) XIX. El Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana; XVIII. (Se recorre) XX. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación; XIX. (Se recorre) XXI. El Presidente de la Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León: XX. (Se recorre) XXII. El Presidente del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;



XXI.	(Sę	recorre)
------	-----	----------

XXIII. Tres miembros de los Sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, quienes serán designados por la Secretaria y

XXII. (Se recorre)

XXIV. Dos representantes del Congreso del Trabajo y un representante de la Unión Nacional de Trabajadores.

(Se adiciona)

XXV. Dos miembros de los Consejos Estatales.

El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias, entidades, miembros de los Consejos Estatales y especialistas en los temas a discusión.

El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones y en sus actividades propuesta de cualquiera de sus integrantes y con la aprobación de la mayoría de éstos, a:

- I. Los títulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas funciones estén vinculadas con el objeto y misión del Consejo.
- II. Especialistas en los temas a discusión.
- III. Representantes de los poderes legislativo y judicial federales y de las entidades federativas.
- Representantes de los sectores privado y social.
- V. Representantes de organismos u organizaciones internacionales afines al objeto del Consejo.

(Se adiciona) ·

El cargo de miembro del Consejo será honorífico y por el que no se recíbirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente, en el caso de las

oros Los integrantes del Consejo un acreditarán ante el mismo a sus las respectivos suplentes, que deberán



dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente.

En las ausencias del presidente del Consejo, el Presidente del **INADEM** asumirá dichas funciones. ser como mínimo de los dos niveles inmediatos inferiores al de ellos y fungirán como miembros en sus ausencias.

En las ausencias del presidente del Consejo el Presidente del Instituto Nacional Emprendedor asumirá dichas funciones.

Articulo 18 Bis.- (Se adiciona)

Articulo 18 Bis.- El Presidente del Consejo tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- Conducir y organizar el funcionamiento del Consejo.
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando resulte necesario.
- III. Promover los convenios que el Consejo determine como viables para el cumplimiento de sus objetivos.
- IV. Supervisar que se cumplan los acuerdos adoptados por el Consejo.
- V. Presentar anualmente el programa de actividades.
- VI. Presentar a la consideración del Consejo, propuestas de programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos.
- VII. Informar periódicamente del avance de las actividades y resultados obtenidos.
- VIII. Dar apoyo y segulmiento al trabajo de los Consejos Estatáles.
- IX. Las demás que resulten necesarias para el buen desempeño de las actividades.





Artículo 19.- El Consejo contará con un secretario técnico, a cargo del Presidente del INADEM, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.

Artículo 19.- El Consejo contará con un Secretario Técnico, a cargo Presidente del Instituto Nacional Emprendedor, quien apoyará Presidente en todas sus funciones, dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.

(Se adiciona)

El Secretario Técnico contará con un suplente designado por el Presidente del Consejo.

Artículo 20.- El Consejo se reunirá trimestralmente de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.

Artículo 20.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos cada tres meses de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio y en extraordinarias cuando las convoque su Presidente a solicitud de cualquiera de sus miembros. Todos los miembros del Consejo gozarán de voz y voto en las sesiones.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se cuente con la asistencia del presidente o su suplente, y que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal.

El quórum se compondrá con la asistencia de su Presidente y por lo menos con la mitad más uno de sus demás integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

(Se adiciona)

El Consejo podrá acordar la constitución de subcomisiones de carácter permanente o transitorias para el estudio de asuntos específicos en las materias de su competencia. En las subcomisiones, a indicación del



Address to the second

Comisión de Competitividad

		Consejo, se podrá invitar a participar a especialistas en los temas a tratar procedentes de los sectores público, privado o social.
sei en sie	ticulo 21 El domicilio del Consejo rá en el Distrito Federal y sesionará las instalaciones de la Secretaria empre que éste no acuerde una seda erna.	Artículo 21 El domicilio del Consejo será en la Ciudad de México y podrá , sesionar en una sede alterna, previa
	iculo 22,- El Consejo tendrá por eto:	
apo con del	Estudiar y proponer medidas de byo para el desarrollo de la npetitividad de las MIPYMES a través análisis de las propuestas surgidas sector público y de los Sectores;	impulsar y verificar el cumplimiento de programas, mecanismos y servicios
	XI culo 22 Bis (Se adiciona)	li. a XI Articulo 22 Bis El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:
		l. Proponer e impulsar un proyecto de política nacional de apoyo y fomento a las MIPYMES.
	:	II. Organizar un Sistema Nacional de Impulso a las MIPYMES;
		III. Propiciar la coordinación y armonía, en las políticas y mecanismos de las distintas instituciones públicas relacionadas.
	· · · ·	IV. Proponer criterios y mecanismos para la asignación de recursos fiscales adicionales; asimismo, promover y fomentar fuentes adicionales de financiamiento con los sectores
		10





	público, social y privado así como con organismos públicos internacionales vinculados con su objeto.
	V. Fomentar la realización de estudios, proyectos de investigación, para elevar la calidad y eficiencia de las MIPYMES.
	Ví. Proponer la realización de las sesiones en una sesión alterna, previa aprobación do sus integrantes y siempre que resulte más conveniente para los objetivos planteados en la sesión propuesta.
	VII. Las demás que sean afines con las anteriores y coadyuven a la consolidación del sistema.
Artículo 22 Ter (Se adiciona)	Artículo 22 Ter Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, proporcionarán oportunamente al Consejo, la información y el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus
	funciones.

Articulos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos de la modificación de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, el Poder Ejecutivo Federal contará con noventa días, a partir de la publicación del presente decreto.

Tercero. Para la puesta en marcha del Sistema Nacional de Impulso a las MIPYMES, el Poder Ejecutivo Federal contará con ciento ochenta días hábiles.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.





III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta dictaminadora reconoce la intención de la legisladora Martha Cristina Jiménez Márquez, respecto a fortalecer las funciones del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Pese a lo anterior y sin demeritar la propuesta, esta Comisión disiente respecto al planteamiento y por lo tanto a la solución legislativa considerada por la autora, ello en virtud que las modificaciones planteadas en la iniciativa, en su mayoría, ya se encuentran consideradas en algunos ordenamientos jurídicos; por otro lado, no se establece motivación a través de argumentos fácticos o empíricos que sustenten el extremo de sus pretensiones.

En ese sentido, es menester señalar que la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (en adelante LDCMIPYME) fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002, teniendo por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación, de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante MIPYMES) y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad:



"Artículo 1.- La presente Loy tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomonto a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.

Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa.

La Loy es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público."

En ese contexto, de conformidad con el artículo 2 de la LDCMIPYME, la autoridad encargada de la aplicación de dicha Ley es la Secretaria de Economía, quien únicamente para efectos de su aplicación se auxilia en el instituto Nacional del Emprendedor (en adelante INADEM).



Por otro lado, desde la concepción de la Propuesta de la LDCMIPYME, en la exposición de motivos¹ se propuso un marco institucional que dé coherencia, eficacia, transparencia y seguridad jurídica a los Micro, Pequeños y Medianos Empresarios, y se estableció el destino de recursos para el desarrollo de la productividad y la competitividad de las MIPYMES:

"Para evitar la incertidumbre y discrecionalidad, se debe buscar un marco institucional que dé coherencia, eficacla, transparencia y seguridad jurídica a los micro, pequeños y medianos empresarios;

(...) Se deben destinar recursos económicos, tecnológicos y de información significativos y crecientes para el desarrollo de la productividad y competitividad de las MIPYMES;

Es necesario definir una visión estratégica nacional y regional de mediano y largo plazo, ajustada permanentemente a la dinámica económica nacional e internacional, que ponga el acento en la productividad, rentabilidad y competitividad de las empresas...".

Asimismo, se propuso establecer la no discriminación hacia cualquier sector, es decir, se consideró una política incluyente:

"... el fomento a las MIPYMES debe permitir el apoyo a dinámicos segmentos de la población, para permitir su plena integración al desarrollo. Así, es importante desarrollar un programa integral de fomento que sea incluyente para todos, es decir, que no existan limitaciones a mujeres empresarias, jóvenes emprendedoras, discapacitados y personas emprendedoras de la tercera edad..."

Bajo ese contexto, en el proceso legislativo de creación de la LDCMIPYME se planteó expedir una regulación que, adecuándose a las condiciones sociales y económicas existentes, <u>sentará las bases de un desarrollo sostenible que beneficie a los micro</u>, pequeños y medianos empresarios del país.

Adicionalmente, en el proceso legislativo se planteó que "... Las MIPYMES mexicanas, como las de otros países, enfrentan un nuevo contexto de competencia internacional, en donde la apertura comercial, la incertidumbre financiera, la globalización productiva y especulativa, la integración regional, la

¹ Gacota Parlamentaria, año V, número 978, viernes 12 de abril de 2002. http://gaceta.diputados.gob.mx/



dinámica y permanente transformación científica y tecnológica, las fusiones y alianzas estratégicas, así como el fortalecimiento de las grandes corporaciones y las crisis recurrentes, marcan el rumbo..."

Asimismo, se argumentó que uno de los objetivos es "... <u>sumar y coordinar las capacidades institucionales y recursos públicos, privados, sociales y del sector de conocimiento,</u> para modificar la tendencia de la economía política de los últimos veinte aflos, hacia la construcción de un sistema de mejora continua de la competitividad de la nación y de cada una de sus empresas, ante la economía global, con base en la inversión, rentabilidad y competitividad de las cadenas productivas de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) nacionales..."

También se estableció la mejora continua de la competitividad del país y de cada empresa, ante la economía global, a través de la inversión, rentabilidad y competitividad de las cadenas productivas de las MIPYMES.

En ese sentido, se consideró entre otros aspectos los siguientes criterios:

- Destinar recursos económicos, tecnológicos y de información significativos y crecientes para el desarrollo de la productividad y competitividad de las MIPYMES.
- Definir una visión estratégica nacional y regional de mediano y largo plazo, ajustada permanentemente a la dinámica económica nacional e internacional, que ponga el acento en la productividad, rentabilidad y competitividad de las empresas.
- Considerar un enfoque integral, multisectorial e interdisciplinario de fomento y apoyo; con estrategias de corto, mediano y largo plazo para cada una de las cadenas productivas.
- La formación de una cultura empresarial enfocada en el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES.





- Asignación de recursos financieros suficientes para instrumentar la política de fomento a las MIPYMES; a través de la banca pública y privada, con un verdadero sentido de desarrollo.
- Otorgamiento inmediato de beneficios a través de mecanismos de garantía.
- Un esquema proactivo y de fomento que supere la pasividad ante la dinámica de las acciones de la economía internacional y las políticas de fomento de otras naciones.

Es así que se crea dicho ordenamiento para poder coordinar todos los apoyos al sector empresarial e impulsar todas las acciones necesarias para aumentar la competitividad y productividad de las MIPYMES y así generar un desarrollo económico sostenible.

Ahora bien, esta dictaminadora considera necesario señalar los objetivos específicos consagrados en el artículo 4 de la LDCMIPYME:

"Articulo 4.- Son objetivos do osta Ley:

I. Establecer:

tella erakera kultur ett.

- a) Las bases para la planeación y ejocución do las actividades encaminadas al dosarrollo de las MIPYMES en el merco do esta Loy;
- b) Las bases para la participación de la Federación, do las Entidades Federativas, del Distrito Federal, de los Municipios y de los Soctoros para el desarrollo de las MIPYMES;
- c) Los instrumentos para la evaluación y actualización do las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial, y
- d) Las bases para que la Secretaria elabore las políticas con visión de large plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES.

II. Promover:

- a) Un entorno favorable para que las MIPYMES sean competitivas en los mercados nacionales e internacionales;
- b) La creación de una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normes que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES;





- c) El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes;
- d) Apoyos para el desarrollo de las MIPYMES on todo el territorio nacional, basados en la participación de los Sectores;
- e) La compra de productos y servicios nacionales competitivos do las MIPYMES por parte del Sector Público, los consumidores moxicanos o inversionistas y compradores extranjeros, en el marco de la normativa aplicable;
- f) Las condiciones para la creación y consolidación de las Cadenas Productivas;
- g) Esquenas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES;
- h) La croación y desarrollo de las MIPYMES sea en el marco de la normativa ecológica y que óstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo, e
- La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus Organizaciones Empresariales en el ámbito nacional, estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y Cadenas Productivas".

De lo anterior se desprende que, la LDCMIPYME tiene como objetivo promover un entorno favorable para que las MIPYMES sean competitivas en los mercados nacionales e internacionales.

SEGUNDA.- Por lo que respecta a establecer una nueva definición del CNCMIPYME y reiterar su función como una instancia que promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que garanticen el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; esta Dictaminadora considera que la definición es redundante toda vez que conforme al Diccionario de la Lengua Española², se define al "Consejo" como:

"Del lat. consilium.

- 1. m. Opinión que se expresa para orientar una actuación de una determinada manera.
- 2. m. Órgano colegiado con la función de asesorar, de administrar o de dirigir una entidad. Consejo económico y social, escolar.
- 3. m. Reunión de los miembros de un consejo. La decisión se tomó en el último consejo de administración."

En ese sentido, es menester señalar que el artículo 18 de la LDCMIPYME prevé la composición del Consejo, el cual está conformado por 31 integrantes, por lo que se deduce, que el CNCMIPYME es un órgano plural que aglutina a todos los



[?] http://die.rae.es/?ld=AOrPd7J

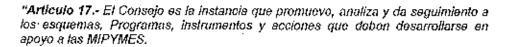


sectores para que en conjunto impulsen esquemas en favor de la competitividad de las MIPYMES.

Aunado a lo anterior, no es óbice resaltar que el 24 de mayo de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa". Dicho Reglamento ya considera que el CNCMIPYME es un órgano colegiado:

"Artículo 23. El Presidente del Consejo propondrá a dicho órgano colegiado la designación del funcionario de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediena Emprosa que fungirá como Socretario Técnico, pera su aprobación, cuyo nivel no podrá ser inferior el de Director Goneral o su equivalente."

Por otro lado, respecto a ser un órgano colegiado de "asesoramiento y apoyo técnico, para articular acciones en favor de las MiPYMES"; ya se encuentra atendido en la definición contenida en el articulo 17 de la Ley en referencia, al establecer que es la instancia que "Promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que deben desarrollarso en favor a las MIPYMES", así como en el objeto del CNCMIPYME establecido en el articulo 22 de la LDCMIPYME:



Artículo 22.- El Consojo tendrá por objeto:

I. Estudiar y proponer medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores:

II. Desarrollar mecanismos para que las MIPYMES reciban Consultoría y Capacitación en las áreas de comercialización y mercadeo, tecnología y procesos de producción, diseño de producto y financiamiento, así como en materia de normalización y certificación;

III. Fomentar la constitución de incubadoras do empresas, y la iniciativa y creatividad de los emprendedoras;

IV. Procurar la formación de especialistas en Consultoria y Capacitación;

 V. Promover la certificación de especialistas que otorguen servicios de Consultoria y Capacitación a las MIPYMES;

VI. Facilitar la integración entre las MIPYMES:

:VII. Impulsar la vinculación de las MIPYMES con la gran empresa;

VIII. Estimular la integración y eficiencia do las cadenas productivas, con la participación de los Sectores, con una visión de corto, mediano y large plazo;

IX. Formular mecanismos y estrategias de promoción a la exportación directa e indirecta do las MIPYMES;





X. Impulsar esquemas que faciliten el acceso al finenciemiento de las MIPYMES, y XI. Instituir los premios nacionales que reconozcan la competitividad de las MIPYMES en los términos que él mismo determine."

TERCERA.» Referente a integrar al CNCMIPYME al Director del Instituto Mexicano de Seguridad Social y al Presidente del Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo, es menester señalar que la proponente no motiva ni da indicios de argumentos fácticos o empíricos que sustenten el extremo de sus pretensión, es decir, que con la inclusión de dichos directores se contribuirá a las actividades del CNCMIPYME sin afectar su operatividad. En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora no considera pertinente la modificación por el hecho de que haría inoperante al CNCMIPYME en dos sentidos: i) operativos, es decir, convocar y generar el quórum requerido; y, il) sustantivos, es decir, formar consensos para generar acuerdos. En ese sentido, se podría dar cumplimiento al párrafo primero del artículo 20 de la LDCMIPYME:

"Artículo 20.- El Consejo se reunirá trimestralmente de manera ordinaria, do acuerdo con el calondario que se apruebe on la primera sesión ordinaria del ojorcicio, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran."

Ello a razón que, conforme a la "MEMORIA DOCUMENTAL 2006-2013" del CNCMIPYME citada por la proponente, en los últimos años no se ha dado cumplimiento con esta disposición legal, al igual que en el periodo actual.

Por otro lado, respecto a la adición de la fracción XXV al artículo 18 de la LDCMIPYME, esta Dictaminadora considera que aunado al argumento establecido en el primer y segundo párrafo de esta consideración, la finalidad de la misma ya se encuentra satisfecha en la fracción XIV del mismo artículo:

"Artículo 18.- El Consojo estará conformado por 31 integrantes: L a XIII. ...

XIV. Seis represententes de los Secretarios de Desarrollo Económico o su equivalente en el Distrito Federal y en las Entidades Federatives; XVI a XXII. ...

^a http://www.2006-

2012.economia.gob.mx/files/transparencia/informe_APF/memorias/28_md_cncmipyme.pdf



Asimismo, el multicitado artículo 18 de la LDCMIPYME, en su párrafo segundo, ya señala la posibilidad de invitar a participar en las sesiones del CNCMIPYME, con voz, pero sin voto, a otras dependencias, entidades, miembros de los Consejos Estatales y Especialistas.

Por lo que respecta a sustituir el nombre de Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa por el de Presidente del Instituto Nacional del Emprendedor en el artículo 18 último párrafo y 19 de la LDCMIPYME, es menester señalar que el 01 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adiciona los artículos 3, 18 y 19 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa⁴", mismo que ya atiende la modificación planteada en la iniciativa.

Por lo que respecta a que los suplentes de los integrantes del CNCMIPYME deban ser como mínimo dos niveles inferiores al de los titulares, esta Dictaminadora se pronuncia en contra, puesto que se considera que afectaría la toma de decisiones al no guardar la respectiva jerarquía. Aunado a ello, de los distintos reglamentos internos de las entidades Federales, se desprende que se faculta a sus directores u homólogos a participar en los distintos Comités, Comisiones, Consejos y otras entidades análogas con el carácter de suplente; tal es el caso del Procurador Fiscal de la Federación o sus homólogos (Art. 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

En ese mismo orden de ideas, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de la LDCMIPYME, el Secretario Técnico del CNCMIPYME no podrá ser Inferior a Director General o su equivalente, lo cual restarla el nivel de participación de los integrantes, situación que la hoy autora pretende evitar.

CUARTA.- En atención a la adición de un artículo 18 Bis mediante el cual se establezcan las funciones del Presidente del CNCMIPYME, si bien es cierto que no se encuentran plasmadas en un mismo artículo, también lo es que la mayoría ya están reguladas en la LDCMIPYME, como a continuación se observa:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5463271&fecha=01/12/2016



and the Control of the Control

Comisión de Competitividad

LDCMIPYME	INICIATIVA
·	Artículo 18 Bis El Presidente del Consejo tendrá las funciones y obligaciones siguientes:
Artículo 20 El presidente, a través del secretario técnico, convocará a las sesiones ordinarias con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación. En el caso de las extraordinarias, se convocará con tres días hábiles de anticipación. Artículo 2 La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaria de Economía quien, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las Autoridades Federales, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, del Distrito Federal y de los Municípios, en congruencia con la planeación nacional. Artículo 12 La Secretaria tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades:	II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando resulte necesario. III. Promover los convenios que el f
I. y II III. Promover con las Entidades Federativas, el Distrito Federal y con los Municípios, la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MIPYMES de conformidad con los objetivos de la presente Ley; IV. a X	
Artículo 19 El Consejo contará con un	VII. Informar periódicamente del avance de las actividades y resultados obtenidos.





de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.

Por otro lado, la propuesta de la iniciante invade facultades encomendadas al Secretario Técnico del CNCMIPYME en el Reglamento de la LDCMIPYME:

RLDCMIPYME	INICIATIVA	
Articulo 24. El Secretario Técnico del	Artículo 18 Bis El Presidente del	
Consejo, además de las funciones		
establecidas en la Ley, tendrá las	obligaciones siguientes:	
siguientes:		
I. Verificar y dar seguimlento al adecuado	I. Conducir y organizar el funcionamiento	
desarrollo de las funciones	del Consejo.	
encomendadas al Consejo;	IN 5	
XVI. Dar seguimiento a los acuerdos y	IV. Supervisar que se cumplan los	
resoluciones del Consejo y verificar su	acuerdos adoptados por el Consejo.	
cumplimiento; X. Someter a la consideración de los	V. Presentar anualmente el programa de	
miembros del Consejo, en la primera	actividades.	
sesión del año, el programa de trabajo,	delividaces.	
así como el calendario de sesiones	}	
ordinarias;		
VII. Establecer mecanismos de	Vill. Dar apoyo y seguimiento al trabajo	
coordinación con los secretarios técnicos	de los Consejos Estatales.	
de los Consejos Estatales para el	-	
desempeño de sus funciones;		
IX. Instrumentar los mecanismos que		
promuevan y faciliten la comunicación y	İ	
vinculación con los Consejos Estatales;	IV I deside the resultan noncomic	
XVIII. Las demás que le encomiende el	IX. Las demás que resulten necesarias para el buen desempeño de las	
Presidente del Consejo relacionadas con la carriedador, que desarrallo disha	para el buen desempeño de las la actividades.	
Jas actividades que desarrolle dicho	actividades.	
órgano colegiado.		

Por otra parte, la propuesta de modificación al artículo 20 de la Ley en estudio, se considera ociosa, toda vez que duplica el espíritu del artículo vigente ya que prevé lo siguiente:





- Que el CNCMIPYME sesionará trimestralmente (cada 3 meses) de forma ordinaria, y de forma extraordinaria cuando así se requiera, es decir, no establece alguna condicionante para estas últimas.
- Que el consejo sesione por lo menos con la asistencia del Presidente y la mitad más uno de sus miembros (lo cual genera el quórum). Por lo que respecta a la votación y el voto de calidad del Presidente, el mismo artículo ya lo establece en su párrafo tercero.

Ahora bien, respecto a la constitución de subcomisiones, la Sección III del Capítulo Cuarto del Reglamento de la LDCMIPYME, ya establece la constitución de Grupos de Trabajo para cada uno de los Subsistemas la que se refieren los artículos 17 y 18 de dicho reglamento.

En atención a la modificación propuesta al artículo 20 de la LDCMIPYME, nuevamente se considera ociosa la propuesta, ya que el CNCMIPYME puede sesionar en una sede alterna por acuerdo de sus integrantes.

QUINTA.- Por lo que hace a la modificación planteada al objeto del CNCMIPYME en el artículo 22, es dable señalar que dichas facultades que pretende incorporar corresponden al INADEM, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Secretaria de Economía:

"ARTÍCULO 62.- El Instituto Nacional del Emprendedor es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaria, que tiene por objeto instrumentar, ejecular y coordinar la política nacional de apoyo incluyente e emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución el desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuver al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.

El litettuto Nacional del Emprendedor estará a cargo do un Prasidente, quien será designado por el titular del Ejecutivo Federal.

Al Residente del Instituto lo correspondo la representación legal y administrativa de ese órgano administrativo desconcentrado.

El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

 Proponer, desarrollar y ejecular los programas, estrategias y acciones que se aprueben para el apoyo, atención, creación, consolidación y compotitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, los emprendedores y las franquiclas;
 a XXXI....

XXXII. Operar y administrar el Registro Nacional de Empresas integradoras, así como asosorar e dichas empresas respecto a programas de apoyo en áreas específicas como la tecnología,



Comisión de Competitividad

productividad, cepecitación, financiamiento y diseño, a cargo del Gobiemo Federel e instituciones de apoyo; XXXIII. a XXXV. ... XXXVII. a XXXVIII. ..."

Aunado a ello, como ya se señaló el artículo 17 de la LDCMIPYME establece:

"Artículo 17.- El Consejo es la instancia quo promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, Programas, instrumentos y accionos que deben desarrollarse en apoyo a las MIPYMES."

De lo anterior se desprende que el CNCMIPYME tiene una naturaleza de análisis, más que una naturaleza de ejecución y verificación de acciones y programas, como lo tiene el INADEM.

Respecto a la adición del artículo 22 Bis que establezca las atribuciones del Consejo, es menester señalar que las fracciones I, III y V son atribuciones de INADEM, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Secretaría de Economia. En ese mismo orden de ideas, las fracciones II, IV y VI ya se encuentran atendidas en los artículos 15, 16, 17 del Reglamento de la LDCMIPYME.

Finalmente, de conformidad con el artículo 12 último párrafo, para que la Secretaría de Economía dé cumplimiento a sus obligaciones de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES; las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal proporcionarán la información que corresponda en términos de la normativa aplicable.

Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones fundadas y motivadas del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la

23



Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, presentada por la Diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Segundo.- Archívese el expediente como formal y materialmente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veinte días del mes de junio de 2017.

Teach Commence and Comme				
DIPUTADO	NOMBRE DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN Presidente RRD	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP, MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN Secretaria PRI	July 1		
	DIP. ALEJANDRO JURAIDINI VILLASEÑOR Secretario PRI	Muthus		
	DIP. SUSANA OSORNO BELMONT Secretaria PRI			
(2)	DIP, ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN Secretaria PRI			
	DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE Secretario PAN	\.		



Comisión de Competitividad

			2	
	DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA Secretaria PAN	Janes S		
R	DIP. KAREN ORNEY RAMÍREZ PERALTA Secretaria PRD			
	DIP JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE Secretario PVEM	Jan.		
	DIP, BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ Secretaria MORENA			
	DIP, GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO Secretario MC	Q		
	DIP. BERNARDINO ANTELO ESPER Integrante PRI			
	DIP. MARÍA CHÁVEZ GARCÍA Integrante MORENA	June ,		
	DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS Integrante PAN			



Comisión de Competitividad

 			
DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ Integrante PRI			
DIP, JOSÉ ANTONIO ESTEFAN GARFIAS Integrante PRD			
DIP. KARLA KARINA OSUNA CARRANCO Integrante PAN			
DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ Integrante PRD	X		
DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA Integrante PAN			
DIP. FEDERICO EUGENIO VARGAS RODRÍGUEZ Integrante PRI			